

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 01-12-2023. A despacho el presente proceso, las partes solicitan terminación por NOVACION, y levantamiento de las medidas cautelares.

Pasa a Despacho,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 2415

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA
DEMANDADO: NOHELIA SALAS MEJIA
RADICADO: 170014003002-2023-00431-00

Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por novación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por novación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario